

La embarcación presenta las siguientes características:

Nombre:	HMNLS HOLLAND
Matrícula:	P-840
Capitán del buque:	Comandante J. Van Zanten
Puerto de permanencia:	Limón
Período de permanencia:	Del 18 al 20 de mayo del 2018
Eslora:	108.5 metros
Tripulación:	90 personas (20 oficiales holandeses y un extranjero) 70 marinos (de los cuales 14 están encargados de la aeronave a bordo)
Aeronave a bordo:	Helicóptero NH-90
Buque Artillado	

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciocho.—Carolina Hidalgo Herrera, Presidenta.—Luis Fernando Chacón Monge, Primer Secretario.—Ivonne Acuña Cabrera, Segunda secretaria.—1 vez.—O. C. N° 28016.—Solicitud N° 117427.—(IN2018242446).

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 13-2018

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas por el inciso 18) del artículo 140 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.2 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, 3 y 5 de la Ley Orgánica del Ambiente y,

Considerando:

I.—Que el artículo 50 Constitucional garantiza el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, correspondiéndole al Estado defender y preservar ese derecho.

II.—Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Ambiente, el Estado ejercerá la soberanía sobre la diversidad biológica, como parte de su patrimonio natural.

III.—Que Costa Rica es reconocida por su riqueza biológica y parte de su territorio está bajo alguna categoría de protección; en este sentido el país cuenta con un amplio marco regulatorio, como la Ley de Conservación de Vida Silvestre No. 7317, la Ley de Biodiversidad No. 7788 y la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554, sus modificaciones y reglamentos.

IV.—Que la Ley de Biodiversidad No. 7788 supra citada, en el Artículo 11, establece que “*Se reconoce que es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de la biodiversidad o sus amenazas*”. El mismo artículo, referente al Principio Precautorio o “*In dubio Pro Natura*”, establece que, “*Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica, no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.*”

V.—Los cambios sociales, tecnológicos y económicos ocurridos en el planeta durante el siglo XX, junto con el ritmo de crecimiento de la población humana, han modificado la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas que a la vez generan la grave crisis ecológica global que vivimos. Uno de los reflejos de esta crisis es el aumento de las tasas de extinción de especies que actualmente está dando lugar a lo que se ha llamado la Sexta Extinción (Barnosky et al. 2011).

VI.—Que un hecho que aumenta la extinción de las especies, es la electrocución, transformándose no solo en un tema ambiental, donde se valoran las pérdidas de individuos de fauna silvestre; si no que también es un tema de calidad del servicio público de

electricidad y de pérdidas por averías y equipos dañados. Lo anterior hace necesario para el Estado costarricense adoptar las medidas necesarias a fin de enfrentar dicha problemática.

VII.—Que desde el punto de vista de calidad de los servicios públicos y su prestación, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ARESEP, amparada en la Ley No. 7593 y el Decreto Ejecutivo N° 29732, establece en la Norma Técnica de Prestación del servicio de distribución y comercialización (AR-NTSDC) que las empresas distribuidoras deben brindar un suministro eléctrico continuo (2.3.2) dentro de los rangos permisibles de tensión y frecuencia (2.3.1). Asimismo, la referida norma (6.1.1) indica que se deben diseñar, construir y operar sus redes y realizar las acciones necesarias de manera preventiva para que las redes eléctricas, no se vean afectadas de forma tal que, se interfiera en la calidad de la energía o en la adecuada prestación del servicio. De igual forma, se debe dotar a las redes de distribución, con los equipos de protección necesarios y las más avanzadas tecnologías, que permitan un suministro eléctrico a los clientes conforme a los estándares establecidos en las normas técnicas (6.1.2).

VIII.—Que la generación de electricidad en Costa Rica la realizan ocho entidades de servicio públicos y varios generadores privados. Las empresas públicas encargadas de la distribución son: el ICE, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL.); la Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), la Cooperativa de Electrificación de San Carlos (COOPELESCA), la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (COOPEGUANACASTE), Cooperativa Alfaro Ruiz (COOPEALFARO) y la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos (COOPESANTOS S.R.L.). La distribución y comercialización de energía eléctrica en Costa Rica es responsabilidad de estas ocho empresas de servicio público.

XI.—Que las alianzas público privadas son una herramienta fundamental en los procesos de conservación y uso sostenible de los recursos naturales de nuestro país.

X.—Que la fijación de tarifas y precios de los servicios públicos, dentro de ellos el servicio público de electricidad, dentro del cual se encuentra el suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización; es competencia exclusiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); institución que a pesar de su autonomía, estará sujeta al Plan Nacional de Desarrollo, en lo relativo a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 8660 “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas”.

XI.—Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7553, la ARESEP tiene la obligación de: “...Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestatarios de servicios públicos, para comprobar el coneccto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida...”.

XII.—Que es obligación del MINAE, emitir la normativa, Guías y demás instrumentos jurídicos que permitan y favorezcan la protección, el fomento de la biodiversidad y la calidad en la prestación de los servicios públicos de electricidad en armonía con el ambiente y la movilidad de los especímenes. Resulta urgente, con la organización de SEPLASA y la participación y asesoría técnicas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEB10) y la Comisión Nacional de Conservación de Energía (CONACE), actuar en consecuencia, y brindar herramientas prácticas y efectivas para prevenir así como mitigar la electrocución de la fauna silvestre en Costa Rica.

XIII.—Que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 38536-MP-PLAN establece la organización sectorial del Poder Ejecutivo entendido como una agrupación

de instituciones públicas centralizadas y descentralizadas con acciones afines y complementarias entre sí en áreas del quehacer público, regido por el Ministro Rector establecido con el fin de brindar un mayor grado de coordinación, eficacia y eficiencia en la Administración Pública.

XIV.—Que según dicho Reglamento Orgánico uno de los sectores antes indicados es el Sector de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial el cual se encuentra bajo la rectoría del Ministro de Ambiente y Energía. Entendiéndose la rectoría como la potestad que tiene el Presidente de la República en conjunto con el Ministro del ramo para coordinar, articular y conducir las actividades de cada sector y asegurarse que éstas sean cumplidas conforme a las orientaciones del PND.

XV.—Que dentro de las responsabilidades otorgadas al Ministro Rector, según el decreto supracitado, le corresponde dirigir y coordinar al respectivo sector con el fin de construir el Plan Nacional Sectorial, las políticas, planes, programas, proyectos y estudios relacionados con su sector vinculado al Plan Nacional de Desarrollo. Además de establecer e impulsar la coordinación interinstitucional y sectorial.

XVI.—Que para ejercer la Rectoría del Sector Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial el Ministro de Ambiente y Energía, en su calidad de Ministro Rector cuenta con la herramienta de la Directriz. **Por tanto,**

Se emite la Guía para la Prevención y Mitigación de la Electrocutación de la Fauna Silvestre por tendidos eléctricos en Costa Rica”, dirigida al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), la Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), la Cooperativa de Electrificación de San Carlos (COOPELESCA), la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste (COOPEGUANACASTE), la Cooperativa Alfaro Ruiz (COOPEALFARO), la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos (COOPESANTOS S.R.L.), la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA); así como los gestores ambientales, regentes ambientales y responsables ambientales.

Artículo 1°—La versión vigente y más actualizada de la Guía para la prevención y mitigación de la electrocutación de la Fauna Silvestre por tendidos eléctricos en Costa Rica se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Ambiente y Energía (www.minae.go.cr) en formato PDF.

Artículo 2°—Se insta a las empresas que brindan el servicio público de electricidad, o que brinden servicios para la instalación y distribución de líneas, a aplicar los protocolos y medidas de prevención y mitigación contenidos en la guía supra citada, de igual manera se insta a SETENA, los gestores ambientales, los regentes ambientales y los responsables ambientales en general, a prevenir y mitigar la electrocutación de la Fauna Silvestre.

Artículo 3°—Se insta a las empresas a las que se dirige la presente directriz y que brindan el Servicio Público de electricidad, a suministrar anualmente a la Coordinación de Vida Silvestre del Sistema Nacional de Áreas de Conservación la información correspondiente sobre el número de víctimas según su especie, causa, fecha y lugar de los hechos incluyendo coordenadas geográficas, daños generados a la red eléctrica y afectación al servicio público según las bases de datos e información pertinente generada por las empresas.

Artículo 4°—La información suministrada por las empresas al MINAE, será utilizada para alimentar la base de datos de la Plataforma Nacional de Información sobre Biodiversidad y construir en conjunto propuestas para reducir, mitigar y compensar los impactos a la biodiversidad de las actividades eléctricas. En todo caso el uso de la información de los prestadores de servicio requerirá autorización previa de los mismos.

Artículo 5°—Para la mejora continua de las medidas para la reducción, prevención y mitigación de la electrocutación de fauna silvestre se crea el grupo de trabajo “Electrificación Sostenible”

compuesto por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, la Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad, la Comisión Nacional de Conservación de la Energía, la Comisión Nacional de Vida Silvestre (CONAVIS) y otros actores claves fundamentales que brindarán los criterios técnicos al MINAE.

Artículo 6°—La pérdida de fauna silvestre en virtud del no acogimiento de la guía supra citada, podrá conllevar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 7317, la Ley de Biodiversidad N° 7788, la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, sus Reglamentos y los Decretos Ejecutivos N° 31849 MINAE-MOPT-MAG-MEIC y N° 32079 MINAE-MOPT-MAG-MEIC.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Artículo 8°—Publíquese

Dr. Édgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C. N° 015-2018.—Solicitud N° 003-2018.—(D13 - IN2018242804).

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 005-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, artículo 25, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que mediante acuerdo N° 002-MP de 11 de mayo del 2018, se nombró al señor Jorge Torres Carrillo, cédula de identidad N° 5-0238-0131, como Subdirector General de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.

II.—Que conforme al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la DIS corresponde al Director General tramitar las consultas de entidades externas autorizadas en los registros de la institución y realizar todas las funciones estipuladas en esa normativa conforme a su cargo, siendo imposible la delegación de algunas funciones en un Subdirector sin la presencia de un Director General.

III.—Que se requiere el nombramiento de un Director General pro tómpore de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Dejar sin efectos jurídicos el acuerdo N° 002-MP de 11 de mayo del 2018, mediante el cual se nombró al señor Jorge Torres Carrillo, cédula de identidad N° 5-0238-0131, como Subdirector General de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir del diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.

Dado en la Presidencia de la República, el diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—1 vez.—O. C. N° 3400037093.—Solicitud N° 117890.—(IN2018243816).

N° 006-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, artículo 25, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.